Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 23 de marzo de 2016, a las 10h39.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, y; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0047-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada 10 de diciembre de 2015 por Marcia Catalina Merchán Cordero en calidad de curadora de la menor Ana Gabriela Merchán Cordero quien consta en el Registro Civil como Ana Gabriela Guerra Merchán. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay el 19 de noviembre de 2015, las 13:30, notificada el mismo día, en un proceso de acción de protección. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 66 numeral 28, 11, 15, 44, 45, 46 y 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** El 08 de octubre de 2015 Ana Gabriela Merchán Cordero quien consta en el Registro Civil como Ana Gabriela Guerra Merchán presentó una acción de protección en contra de Jorge Rojas Narváez, director provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Cuenca por la negativa de acoger la petición de la accionante para que se le permita cambiar sus apellidos Guerra Merchán por Merchán Cordero, en virtud de que por más de diez años consecutivos ha utilizado los apellidos maternos, existe además un sentencia de privación de patria potestad en contra del padre, y expresamente la menor expresó: "*... no quiero nunca utilizar lo apellidos de mi padre biológico". "Me parece el colmo que me obligue a llevar un apellido que no quiero, y que pertenece a individuo que jamás se ha comportado como mi padre, un individuo que lo único que me ha dado en mi infancia ha sido malos ratos, que es una persona extraña y desagradable para mí, es más ni siquiera sé si aún vive y no tengo ningún interés*". **2.** El 20 de octubre de 2015, las 16:50 la Unidad Judicial Penal de Cuenca resolvió lo siguiente: "*... declara CON LUGAR la demanda de Acción de Protección Constitucional presentada por la menor ANA GABRIELA GUERRA*

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

MERCHÁN, quien SE IDENTIFICA como ANA GABRIELA MERCHÁN CORDERO, y conforme lo disponen los Arts. 17, 18, 20 y 40.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la vulneración del derecho constitucional a la IDENTIDAD PERSONAL, QUE INCLUYE TENER NOMBRE Y APELLIDO, DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y LIBREMENTE ESCOGIDOS, contenido en el Art. 66 numeral 28 de la Carta Magna, y dispone, como reparación al derecho vulnerado se proceda a dar el trámite correspondiente al cambio de apellido de la menor ANA GABRIELA GUERRA MERCHÁN, presentado por la accionante ante el Jefe de Registro Civil en este cuidad de Cuenca, proceda a la marginación en el acta respectiva de los nuevos apellidos de la menor ANA GABRIELA GUERRA MERCHÁN por los apellidos MERCHÁN CORDERO, una vez se presente por parte de la accionante la documentación que fue devuelta por parte del Registro Civil en el trámite administrativo que solicitó la accionante de cambio de apellido". **3.** El 22 de octubre de 2015 el Eco. Jorge Bolívar Rojas Narváez coordinador zonal 6 Registro Civil Identificación y Cedulación, presentó recurso de apelación. **4.** El 19 de noviembre de 2015, las 13:30 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay decidió lo siguiente: *"... acepta el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, el Coordinador Zonal 6 de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la persona de su representante, el Econ. Jorge Bolívar Rojas Narváez, en consecuencia se revoca la sentencia dictada por el Seños Juez "P" de la Unidad Judicial Penal de esta ciudad de Cuenca; declarándose por lo mismo sin lugar la acción de protección propuesta por la accionante".* **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"Los derechos constitucionales violados en la decisión judicial es la que consta en el Art. 66 de la Constitución numeral 28 (...). Debo recalcar que la Constitución en el Art. 44 habla de que se promoverá en forma prioritaria el desarrollo integral de los menores, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, de acuerdo al interés superior del menor, vinculado a la personalidad del ser humano; el Art. 35 del mismo cuerpo legal de leyes claramente dice que debe dar una atención prioritaria a los grupos vulnerables como son los adolescentes; el Art 45 de la misma ley (Carta Magna) nos dice que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad, incluso a ser consultados en los asuntos que los afecten, y la accionante ha manifestado a viva voz su deseo de llevar únicamente los apellidos maternos; el Art. 46 de la Constitución nos dice que el Estado adoptará medidas para el bienestar de los niños y adolescentes; el Art. 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica". "La sentencia cuestionada de manera ilógica y sin debida motivación violenta los derechos constitucionales que han sido incorporados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, derechos fundamentales y básicos, como es la*

libertad de elegir sus apellidos. No se trata de asuntos de mera legalidad como afirma la Sala...". "Pidió el cambio de apellidos Guerra Merchán por Merchán Cordero, pues son los apellidos libremente escogidos por la accionante y por posesión pública y notoria por más de diez años, cambio que debía ordenar la respectiva marginación en la partida de nacimiento, y demás documentos de acuerdo a lo establecido en (...) el Art. 66 de la Constitución en el numeral 28 vigentes". "No se puede obligar a la accionante a llevar un apellido que no quiere, y que pertenece a un individuo que jamás ejerció el rol de padre, es una persona extraña que incluso perdió la Patria Potestad". "Se está violando los derechos de la accionante, toda vez que en el Art. 11 de la Constitución Política de la República claramente se manifiesta que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan a la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier autoridad servidora o servidor público, administrativo, judicial, de oficio o a petición de parte". "No me parece bien que me identifique como Ana Gabriela Guerra Merchán Cordero y en Registro Civil conste como Ana Gabriela Guerra Merchán, la manera como me identifico es un derecho personalísimo, individual, vinculado a mí personalidad". **Pretensión.-** La accionante solicita: a) ordenar la reparación integral, b) dejar sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 11 de enero de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."*. **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394 1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº.0047-16-EP**., sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 23 de marzo de 2016, a las 10h39

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0047-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 23 de marzo del 2016, a los señores: Marcia Catalina Merchan Cordero mediante correos electrónicos pmachadoabogados@yahoo.es fsusymc@hotmail.com director regional del Registro Civil en Cuenca mediante correo electrónico ana.bernal@registrocivil.gob.ec procurador general del Estado regional Cuenca en la casilla constitucional **18**; **defensoría pública** mediante correo electrónico amerchan@defensoria.gob.ec conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.190

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL CNT-EP	0004	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0009-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
JHOFFRE ARMANDO CASTILLO ROBALINO	65	DIRECTOR REGIONAL GUAYAS PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	2191-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		VALM LUIS SANTIAGO CHÁVEZ	178	2191-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
REPRESENTANTE DE LA CÍA. SOCIEDAD ECUATORIANA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ECUAEDUCACIÓN S.A	747			2205-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09			0107-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
LUIS ELOY NAVARRETE BASTIDAS	932	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO GUAYAS	18	0128-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR JUDICIAL DE DIRECTORA GENERAL DE IESS	05	0267-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		PROCURADOR JUDICIAL DE DIRECTORA GENERAL DE IESS	05	2155-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2153-15-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL	18	0047-16-EP	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016

		ESTADO REGIONAL CUENCA			
DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**18**	SECRETARÍA NACIONAL DE RIESGOS	**465**	**1915-15-EP**	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
RICHARD ALBERTO VELASQUEZ DÍAZ	**1004**			**1423-15-EP**	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ADRIANA INÉS SANTILLAN JIMÉNEZ	**258**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**1753-15-EP**	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ROSA ELISA LÓPEZ DE LA CRUZ	**784**			**0287-16-EP**	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
GLENDA VANESA MOSQUERA CHAVEZ	**296**			**0496-1[illegible]-EP**	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	**291**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**1797-15-EP**	AUTO DE 23 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: 25 **(veinticinco)**

QUITO, D.M., 5 de abril del 2016

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: - 5 ABR. 2016
Hora: 16:10
Total Boletas: 25

Sonia Velasco García
Asistente Administrativa

Corte Constitucional del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL

De: Notificador5
Enviado el: martes, 05 de abril de 2016 15:44
Para: 'pmachadoabogados@yahoo.es'; 'fsusymc@hotmail.com'; 'ana.bernal@registrocivil.gob.ec'; 'amerchan@defensoria.gob.ec'
Datos adjuntos: 0047-16-EP-auto.pdf

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador